



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 21 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por ALBUJAR
DE LA ROCA Osmar Antonio FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2023 16:32:14 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001456-2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: El Informe N° 002146-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, dirigido por la Coordinadora del Área de Personal, quien concluye sobre la viabilidad de la solicitud de destaque formulada por la servidora Emilia Yrma Soto De Veliz, *Asistente Social de la Corte Superior de Justicia de Ica, bajo los alcances D.L. N° 728 -- plazo indeterminado* hacia la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Así pues, es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Ahora bien, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, regula la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, que se aplica a los servidores comprendidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728, y 1057. En ese contexto, el artículo 50° del citado reglamento, establece que: *"El desplazamiento es el traslado de un/una servidor/a que labora en el Poder Judicial a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual de manera temporal o permanentemente para el desempeño de sus funciones, se materializa en un acto administrativo debidamente motivado, emitido por autoridad*





administrativa competente, **conforme a las disposiciones internas y normativa vigente en la materia**". (Negrita y subrayado nuestro).

Al respecto, nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 373-2018-SERVIR/GPGSC, con el que establece: "(...) 2.5 *En el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del desplazamiento no cuenta con una regulación especial, sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.* 2.6 *Por otro lado, **debemos resaltar la conveniencia de que cada institución con personal sujeto al régimen de la actividad privada cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivos las acciones de desplazamiento,** (...) a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.*" (Negrita nuestro).

Tercero.- Así pues, tenemos que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, ha previsto la existencia –entre otros- de los desplazamientos a solicitud del trabajador, los cuales pueden ser, según su artículo 52°: "(...) **a) Por razones de salud,** cuando el/la servidor/a o de sus derecho habientes presenten problemas de salud debidamente acreditado por las entidades prestadoras de salud; **b) Por unidad familiar,** cuando el cónyuge por razones personales tenga que cambiar de lugar de residencia. Para ello el interesado deberá acreditar fehacientemente el traslado, con certificado domiciliario, constancia de trabajo, constancia de estudios del colegio o universidad de los hijos, etc., y debe estar debidamente autorizado por las dependencias involucradas. En ambos casos puede ser temporal o definitivo y se requiere de una plaza vacante y presupuestada" (Subrayado nuestro).

En ese orden de ideas, se tiene que los desplazamientos del personal del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral 728, se encuentra regulado por la Directiva Nro. 006-2011-CE-PJ, denominada *Reglamento para el desplazamiento de personal contratado bajo el régimen laboral del D.L. 728 en el Poder Judicial*, aprobada por Resolución Administrativa Nro. 223-2011-CE-PJ, la misma que se encuentra vigente.

Cuarto.- Dicho aquello, tenemos que el artículo 13° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, establece que *el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido.* En ese marco, el citado dispositivo en sus artículos 14° y 15° establece las clases de destaque entre ellos por unidad familiar, y como condición para ello se dispone que (i) **necesariamente debe existir una plaza vacante y presupuestada en la Corte de destino;** y (ii) que se inicia a solicitud del trabajador en la dependencia de origen (Anexo N° 06), sin que sea menor de 30 días, ni exceda el periodo presupuestal vigente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Quinto.- Continúa el artículo 16° de la acotada norma administrativa, señalando que el procedimiento para el destaque es el siguiente: *“El destaque, **deberá ser resuelto por la dependencia de origen y de destino** (...) 1) El trabajador y el Jefe inmediato deberán llenar los campos que le corresponden contenidos en el Formulario de solicitud de destaque, 2) El jefe inmediato, remite la solicitud a la Oficina de Administración (...) de las Cortes Superiores de Justicia (...) según corresponda, 3) Las precitadas dependencias, con la evaluación que resulte necesaria pone en consideración de la Presidencia de Corte o Titular de la dependencia para que emita, según corresponda, el acto administrativo pertinente, autorizando o no el destaque solicitado. 4) En caso que la Presidencia de la Corte (...) de origen, resuelva autorizar el destaque del trabajador, **comunicará y solicitará autorización respectiva de la Presidente de la Corte (...) de la dependencia de destino, para la aprobación o no del mismo**, 5) De contar con la autorización de la Presidencia de Corte (...) de Destino, los actuados serán remitidos por la dependencia de origen a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a fin de que está sea elevada a la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo correspondiente, 6) Caso contrario, la dependencia de origen archivará la solicitud de destaque con conocimiento del trabajador y las dependencias que correspondan”.*

Quinto.- Es decir, concatenando los presupuestos y/o requisitos para la autorización del destaque, podemos inferir que tenemos los siguientes: **i)** Se inicia a solicitud del trabajador por motivo de salud, o por unidad familiar debidamente comprobado; **ii)** se requiere necesariamente una plaza vacante y presupuestada en la Corte Superior de destino, **iii)** no será menor de 30 días, ni excederá el ejercicio presupuestal vigente; **iv)** se requiere el llenado del Anexo N° 06, por el trabajador y el jefe inmediato de la dependencia de origen, así como por la oficina de administración y jefe inmediato de la dependencia de destino; **v)** se requiere que cada Corte emita el acto administrativo correspondiente, autorizando el desplazamiento previo cumplimiento de los requisitos de ley; para que luego del trámite respectivo ante la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial (hoy Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar), la Gerencia General del Poder Judicial, formalice el acto administrativo correspondiente.

Sexto.- Ahora bien, tenemos que la norma administrativa contempla o exige supuestos *númerus clausus* para los destaques, en este caso la servidora solicitante Emilia Yrma Soto de Veliz, Asistente Social de la Corte Superior de Justicia de Ica, sustenta su pedido de prórroga de destaque, en motivos de unidad familiar, argumentando que requiere asistir a sus familiares (esposo e hija) por los motivos que indica, dado que radican en la provincia de Lima, circunstancia que fue sustentada al momento de presentar su solicitud inicial de destaque, que se ha venido prorrogando en el tiempo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Séptimo.- Al respecto, la Oficina de Personal a través del Informe N° 002146-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 20 de diciembre de 2023 que el requerimiento de prórroga de desplazamiento bajo la modalidad de Destaque a esta Corte Superior formulado por servidora Emilia Yrma Soto de Veliz, es procedente, por los siguientes motivos:

*“2.4. **Respecto a la viabilidad de lo solicitado**, al respecto se informa que lo requerido constituye una prórroga de destaque, en atención a que se le otorgo el destaque temporal mediante Resolución de la Gerencia General del Poder Judicial N° 000023-2023-GG-PJ del 19 de enero del 2023, la que se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2023, y verificada la documentación se observa que subsisten las causas que motivaron inicialmente el destaque temporal, del mismo modo conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno 1, artículo 52° “Motivos de desplazamientos a solicitud de el/la servidor/a, (...) pueden ser: (...) b) Por unidad familiar (...), puede ser temporal o definitivo, y se requiere de una plaza vacante y presupuestada” (el subrayado es nuestro), y conforme a lo indicado por la solicitante sigue adscrita a la plaza de Asistente Social N° 072243 (antes 052429)..”*

Octavo.- Ahora, de lo expuesto por las áreas técnicas competentes sobre el requerimiento de destaque en comentario, así como las premisas normativas plasmadas precedentemente y lo señalado en el Informe del Área de Personal (que hacemos nuestro en aplicación de la motivación por remisión), este despacho advierte que en efecto se cumplen las exigencias administrativas para autorizar la prórroga de destaque de la servidora Emilia Yrma Soto de Veliz, adscrita a esta Corte Superior; por unidad familiar ya que en el legajo de la ayudada, obran los documentos que tienden a acreditar las proposiciones de su solicitud, principalmente que su esposo e hija radican en la ciudad de Lima y vienen estudiando en instituciones de esta ciudad, debiéndose expedir el acto administrativo correspondiente, máxime si se trata de la prórroga de su destaque.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior. **RESUELVE:**

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera temporal, ampliación del destaque por unidad familiar, **a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024**, de la servidora **Emilia Yrma Soto de Veliz**, de esta Corte Superior de Justicia de Ica hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Este, precisando que dicho Desplazamiento no implica la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Segundo.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, ODANC PJ-ICA, al Área de Personal, y a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

la Corte Superior de Justicia de Lima; para los fines consiguientes. **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

